

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso al señor JULIO CESAR VARGAS MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía N°6.009.950, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN 17523 DEL 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio: TOL.2.40.0.82.001.2023-0080.
Persona a Notificar: JULIO CESAR VARGAS MONTOYA
Dirección de Notificación: Predio El Diviso, Vereda Curalito, Ibagué - Tolima

Recursos: NO PROCEDEN RECURSOS

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega o de su retiro de la cartelera y la página web.

Dado en Ibagué a los 21 días del mes de agosto de 2025.


ENSA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo/Seccional Tolima

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No. 00017523
(12/08/2025)**

"Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de un proceso administrativo sancionatorio".

**LA GERENTE SECCIONAL TOLIMA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario nacional.

Que el Gobierno Nacional viene ejecutando a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el Plan Nacional de Erradicación de la fiebre aftosa, con la participación de los gremios y los ganaderos.

Que la ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA, entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que la resolución No. 1779 de 1998, en su artículo cuarto, establece 2 ciclos únicos de vacunación contra la Fiebre Aftosa para todo el territorio nacional, con 45 días de duración para cada uno; el primero en los meses de mayo y junio y el segundo en los meses de noviembre y diciembre.

Que la norma ibidem señala que "La vacunación contra la Fiebre Aftosa es obligatoria para la totalidad de la población bovina y todos los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, serán los responsables, a través de las organizaciones acreditadas autorizadas por el ICA, de la vacunación de todos los animales, durante los ciclos de vacunación establecidos."

Que la Gerencia Seccional Tolima de Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante auto de formulación de cargos No. 88 del 5 de junio del 2023 inició actuación administrativa contra **JULIO CÉSAR VARGAS MONTOYA**, identificado con C.C 6.009.950, investigado por presuntamente estar incurso en violación de la ley 195 de 1997, el Decreto 1071 de 2015, la Resolución 1779 de 1998 y la Resolución 047 del 2005, al no efectuar la vacunación de cuatro (4) bovinos y/o bufalinos contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina dentro del ciclo II de vacunación del año 2022, en el predio **EL DIVISO**, Vereda **CURALITO**, Ibagué – Tolima.

Que se tiene por notificado en forma personal al investigado conforme a la diligencia realizada el día 7 de mayo del 2025, en las instalaciones del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Seccional Tolima.

ANALISIS PROBATORIO

Que mediante auto No. 30 del 30 de mayo del 2025 se prescindió del período probatorio de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 y se tuvieron como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. ICA40233100223 del 24 de marzo de 2023.
2. Acta de predio no vacunado No. 3895035 del 2022.
3. Descargos presentados por el investigado el 7 de mayo del 2025.

RESOLUCIÓN No. 00017523
(12/08/2025)

"Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de un proceso administrativo sancionatorio".

Es claro que es deber de todo ganadero conocer las normas sanitarias expedidas por las autoridades competentes, no obstante, también es sabido que el proceso de vacunación implica algunas dificultades ajenas a la voluntad de los investigados, los vacunadores y de la entidad.

Así pudo establecerse en los descargos presentados por el señor **JULIO CÉSAR VARGAS MONTOYA**, quien compareció de manera diligente al presente proceso y quien esclareció ante esta entidad que la vacunación no pudo ser llevada a cabo por hechos ajenos a su voluntad, en un predio que ya no estaba a su cargo, y sobre un ganado del cual no se tiene certeza de que aún permanezca en aquel, como consta en el expediente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso Administrativo Sancionatorio No. **TOL.2.40.0-82.001.2023-0080** en contra de **JULIO CÉSAR VARGAS MONTOYA**, identificado con C.C 6.009.950 y en consecuencia se ordena el archivo del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3.- Contra la presente resolución no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los doce (12) días de agosto de 2025.



ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo / Gerencia Seccional Tolima
Revisó: Carlos Alberto Rodríguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima
Aprobó: Elisa Tatiana Carvajal Callejas / Gerencia Seccional Tolima